

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cali, abril 30 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.502

Radicación No.76001-31-013-2021-00101-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430, 431 y 468 del C.G.P., disponer lo pertinente.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BBVA COLOMBIA**, contra **MARÍA INÉS PÉREZ LOZANO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1º) La suma de **\$208.674.302.00 M/cte**, por concepto de saldo de capital correspondiente al pagaré No.00130746089600308485.

20) Por los intereses corrientes sobre la suma anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2020 hasta el 27 de marzo de 2021.

30) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 23 de abril de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4º) Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado identificado con la matriculas inmobiliaria No.370-332947 de la oficina de Instrumentos Públicos, ubicado en la Carrera 125A No.5-25 del Conjunto Residencial Villas de California de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARÍA INÉS PÉREZ LOZANO.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, con T.P. No.63.217 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bo696a9a9a571df4337dcbf0130eccdacdf21df5320d97220e649d5ff64b28bb

Documento generado en 30/04/2021 03:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**